

EXTRACTO: Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno, en causa de familia RIT C-251-2023, sobre reconocimiento de paternidad, caratulada "Vidal/Vidal", con fecha 02 de julio de 2026 ordenó notificar por avisos a la demanda ALEJANDRA SOLEDAD VIDAL PAREDES, RUN 17.742.616-4. DEMANDA: En Lo Principal: Yohana Lissette Vidal Delgado, RUN 21.854.277-8, a US, respetuosamente digo: Deduzco demanda de Reclamación de Paternidad, en contra de los herederos de mi padre fallecido don Carlos Nelson Vidal Gallegos, cuya sucesión está conformada por sus hijos Carlos Alexis Vidal San Martín, RUN 18.131.103-7, y Alejandra Soledad Vidal Paredes, RUN 17.742.616-4, en consideración a las circunstancias que a continuación paso a exponer: Hechos: Mi madre Carmen Yohana Delgado Carrasco y don Carlos Nelson Vidal Gallegos, mantuvieron una relación íntima, sentimental y ocasional. Fruto de dicha relación nací con fecha 14 de abril de 2005. Posterior a mi nacimiento mi madre intentó demandar la paternidad de mi presunto padre, la cual resultó fallida por no lograr notificación de don Carlos Vidal. A pesar de que mi padre se negó a reconocirme por dudas en la paternidad, mi madre me inscribió con el apellido de mi presunto padre biológico Carlos Nelson Vidal Gallegos, quien lamentablemente falleció el día 20 de septiembre de 2022 en la ciudad de Osorno. A fin de regularizar legalmente mi filiación, es que deduzco las acciones que por este acto interpongo. Previas citas legales, ruega se sirva tener por interpuesta demanda de reclamación de paternidad en contra de mi presunto padre don Carlos Nelson Vidal Gallegos, representado legalmente por sus herederos Carlos Alexis Vidal San Martín y Alejandra Soledad Vidal Paredes, acogerla a tramitación y en definitiva declarar que soy hija de don Carlos Nelson Vidal Gallegos, de lo que deberá dejarse constancia en la inscripción de nacimiento respectiva, mediante la subinscripción pertinente, con costas. Primer otrosí: Solicitud que indica; segundo otrosí: Acompaña documentos; Tercer Otrosí: Patrocinio, Poder, Privilegio y forma especial de notificación. PROVEIDO: Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal resolvió: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de Reconocimiento de Paternidad. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria de juicio del día 02 de mayo de 2024 a las 11:30 horas. Infórmese a la parte demandada que deberá contestar la demanda por escrito, con al menos 5 días de anticipación a la fecha de la audiencia. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. En el evento que la parte demandada no cuente con abogado particular, se le designa a la Corporación de Asistencia Judicial del Bío-Bío, para que asuma su defensa, previa calificación que corresponda por dicha repartición. Para ello deberá concurrir personalmente la parte demandada en el más breve plazo a la Corporación de Asistencia Judicial, para la preparación de su defensa. Si la parte demandada no calificara conforme el procedimiento de privilegio de pobreza, se le apercibe que es su responsabilidad comparecer debidamente representado por abogado particular a su costa. En caso que decida no recurrir a un abogado particular de su confianza, se le hace presente que es responsabilidad del demandado contactarse con el abogado designado para su representación, con la debida antelación, a fin que pueda cumplir con la contestación escrita que se exige con cinco días de anticipación a la fecha



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXEBCNQYQCW

de audiencia. En caso contrario arriesga que el proceso se lleve en su rebeldía. La demandada deberá indicar además forma de notificación expedita y eficaz, según lo dispuesto y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 23 de la ley 19.968. Al primer otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al segundo otrosí: Téngase presente, sin perjuicio de ser incorporados en la audiencia respectiva. Téngase presente forma especial de notificación, sólo para aquellos casos que no sea procedente notificar por el estado diario. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. Con fecha dos de julio de dos mil veintiséis, el tribunal resolvió: Se reprograma la presente audiencia y se cita a audiencia preparatoria de juicio para el día 26 de agosto de 2026 a las 08:30 horas sala 2. La audiencia tendrá lugar en dependencias del tribunal de Familia de Río Bueno, ubicado en calle Ejército Libertador, sin número, de la comuna de Río Bueno. La audiencia se realizará con la parte que asista afectándole a quien no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Respecto de la demandada doña Alejandra Soledad Vidal Paredes, RUN 17.742.616-4, se autoriza la notificación mediante avisos extractados de la demanda, su proveído y la presente resolución, toda vez que el tribunal considera que se dan los requisitos en la forma indicada por cuanto se ha intentado en forma particularmente extenuante por el tribunal por las vías legales. La notificación deberá realizarse en un diario de circulación en la provincia de Osorno por un número no inferior a 3 veces. Debiéndose dar cumplimiento además al inciso final del artículo 54 del Código de procedimiento civil, debiéndose notificar por un aviso extractado en el diario oficial los días primero o quince del mes, en ambos casos con a lo menos 15 días de anticipación a la audiencia programada. Ministro de fe.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HXEBCNQYQCW